



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0427

Se le recuerda a la apoderada del extremo activo (archivo 20), que por expreso mandato del artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, las Inspecciones de Policía sí están facultadas para llevar a cabo las diligencias que les asignen, en los términos del canon 38 del C.G.P.

Sin embargo, para evitar posibles equívocos, también **inclúyase** en el Despacho Comisorio dispuesto en auto de 1° de junio pasado (archivo 19) al señor **Alcalde Local**, para que practique la medida de secuestro encomendada. En lo demás, la comunicación deberá ser como se indicó en dicho proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>14/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>88</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP